

REGLAMENTO N° 001 /

TEMUCO, 10 ABR 2006

VISTOS:

- 1.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- 2.- Las normas del Reglamento N° 001 de fecha 27.05.97 sobre uniformes, ropa y equipos de trabajo.
- 3.- Los Dictámenes N° 12.353/88; N° 11.024/82; N° 41.111/96; N° 44.905/80 y N° 74.682/79 la Contraloría General de la República.
- 4.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de dictar normas que regulen y consagren el otorgamiento de vestuario a los funcionarios municipales.
2. La necesidad de estandarizar el tipo de vestuario y regular su uso obligatorio durante la jornada de trabajo.
3. La necesidad de proporcionar y estandarizar el tipo de ropa de trabajo y el equipo de seguridad apropiado para el buen y correcto desempeño de las funciones encomendadas minimizando y previniendo los riesgos ocupacionales.
4. Que con el objeto de proyectar una imagen corporativa del Municipio hacia la comunidad, especialmente en lo referido a colores, estilos, logotipo y otros elementos que permitan crear una identidad institucional.

Se viene en dictar el presente
Reglamento:

**REGLAMENTO SOBRE UNIFORME,
ROPA DE TRABAJO Y EQUIPOS DE SEGURIDAD:**

ARTICULO 1

El presente Reglamento tiene como objeto establecer las normas y procedimientos sobre la entrega u otorgamiento de uniformes, ropa de trabajo y equipo de seguridad y el uso de los mismos a los funcionarios municipales y otros que expresamente indica.

ARTICULO 2

Deberán usar uniforme, con el carácter de obligatorio durante toda la jornada de trabajo, el personal de planta, de contrata o el personal asimilado a alguno de los escalafones de arquitecto e ingenieros, constructores civiles, asistentes sociales y/o contadores públicos y auditores, Profesionales, Jefaturas, Técnicos, Inspectores, Administrativos, Secretarias, Choferes y Auxiliares de la Municipalidad.

Además de lo anterior, deberán usar uniformes el personal contratado a honorarios, cuyos contratos sean imputados al ítem 21 "Gastos en Personal" del Presupuesto Municipal, y cuyo nombramiento sea de carácter indefinido y que ocupen posiciones relativas asimilables a los grados del personal.

También deberán usar uniformes, el personal que se desempeñe en los Departamentos de Educación, Salud y Cementerio, y que puedan optar a ingresar a los Servicios de Bienestar regulados en la Ley N° 19.754. La entrega del uniforme del personal de Educación, Salud y Cementerio Municipal, se efectuará en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad.

El personal de carácter transitorio contratado bajo las normas del Código del Trabajo, solamente tendrán derecho al uso de ropa de trabajo, lo que deberá determinarse en cada oportunidad de acuerdo a las funciones propias.

ARTICULO 3

El Departamento de Recursos Humanos, en el mes de agosto de cada año, deberá elaborar una estimación de los gastos por concepto de uniformes, ropa de trabajo y equipo de seguridad para el año siguiente, a objeto de ser incorporados al Anteproyecto de Presupuesto de Gastos. Para este efecto, podrá requerir la información necesaria a las unidades que corresponda, así como de solicitarles una estimación de los gastos correspondientes a las diferentes direcciones municipales.

El Departamento de Recursos Humanos deberá considerar, en la elaboración de las Bases Administrativas de llamado a propuesta de las adquisiciones respectivas, los elementos referidos a colores, estilos, logotipos y otros elementos que permitan proyectar una imagen institucional coherente y armónica.

Cuando se necesite equipo de seguridad lo requerirá directamente la Dirección que los necesite, previo visto bueno del Departamento de Recursos Humanos, acreditando la necesidad institucional de los mismos.

ARTICULO 4

La Municipalidad de Temuco, a través del Departamento de Recursos Humanos, deberá efectuar las adquisiciones de los uniformes, la ropa de trabajo, y los elementos de seguridad, en conformidad a la Ley sobre Bases de los Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, Ley N° 19.886. El beneficio de uniforme y ropa de trabajo se otorgará sólo en la medida que existan los recursos para tal efecto en el ejercicio presupuestario correspondiente.

ARTICULO 5

Se entenderá por uniforme el vestuario de carácter obligatorio del personal de las distintas plantas y escalafones de la Municipalidad.

Se entenderá por equipo de seguridad, a todo aquel elemento que sirva de protección y cuidado del funcionario u otro que se determine, en el ejercicio de las funciones que le son propias, tales como:

- Protectores Visuales y Faciales
- Overoles de Mezclilla
- Ropa para el Agua
- Botas para el Agua
- Lentes de Seguridad
- Guantes de Seguridad
- Cascos de Seguridad
- Pecheras
- Delantales

ARTICULO 6

Los funcionarios de las distintas plantas y escalafones deberán usar el uniforme o ropa de trabajo que se señala a continuación, el que se proporcionará en las épocas del año que se indican:

a. Personal femenino de la planta municipal, que prestan sus funciones en dependencias de la Municipalidad, como labor principal:

Uniforme de Verano El que se entregará un uniforme cada dos años, el que deberá adquirirse a más tardar en el mes de septiembre del año que corresponda, y consistirá en:

- 1 Blazer
- 1 Falda
- 2 Blusas
- 1 Par de Zapatos
- 1 Pañoleta Institucional

Uniformes de Invierno. El que se entregará anualmente, debiendo adquirirse a más tardar en el mes de febrero de cada año y consistirá en:

- 1 Blazer
- 1 Falda
- 1 Pantalón
- 3 Blusas
- 1 Chaleco
- 1 Par de Zapato
- 1 Pañoleta Institucional

b. Personal femenino, que realiza funciones en terreno, tales como: inspectores de obras, encuestadoras y otras.

Uniforme. El que se entregará anualmente. Se adquirirá en el mes de febrero de cada año, excluyendo las parkas o abrigos o impermeables que se adquirirán en el mes de febrero cada dos años, consistirá en:

- 1 Blazer
- 3 Blusas
- 2 Pantalones
- 1 Chaleco
- 1 Par de Zapatos
- 1 Pañoleta Institucional
- 1 Parka, o Chaquetón, o Abrigo, o Impermeable, cada dos años.

c. Personal masculino de la Planta Municipal, que ejerce sus funciones en las dependencias de la Municipalidad, como labor principal.

Uniforme. Se entregará anualmente, debiendo adquirirse a más tardar en el mes de febrero del año que corresponda y consistirá en:

- 1 Chaqueta
- 2 Pantalones
- 3 Camisas
- 1 Corbata institucional
- 1 Par de Zapatos

d. Personal masculino de la Planta Municipal, que ejerce sus funciones en terreno, tales como inspectores de obras, inspectores de rentas, inspectores de tránsito, choferes, estafetas y otros.

Uniforme: Se entregará anualmente, el que se adquirirá en el mes de febrero de cada año, excluyendo las parkas o abrigos o impermeables que se adquirirán a más tardar en el mes de febrero cada dos años, y consistirá en:

- 1 Chaqueta
- 2 Pantalones
- 3 Camisas
- 1 Corbata
- 1 Par de Zapatos
- 1 Parka, o Abrigo, o Chaquetón, o Impermeable, cada dos años

e. Personal masculino de la Planta de Auxiliares que ejerce sus funciones en terreno.

Ropa de Trabajo. Se entregará anualmente, debiendo adquirirse a más tardar en el mes de febrero de cada año, excepto las parkas o chaquetones, que se adquirirán en el mes de febrero cada dos años y consistirá en:

- 2 Tenidas de Mezclilla (2 casacas y 2 Jeans)
- 1 Par de Zapatos de Trabajo o Seguridad
- 1 Parka o Chaquetón, cada dos años

ARTICULO 7

Cada Dirección Municipal remitirá al Departamento de Recursos Humanos una nómina del personal de su dependencia, clasificado en conformidad al artículo anterior, a fin de que éste los incluya en la adquisición respectiva.

ARTICULO 8

Las compras de uniformes y ropa de trabajo se realizarán para los funcionarios señalados en el artículo 2 de este Reglamento, que tengan la calidad de funcionarios a la fecha de la adquisición respectiva.

En el evento que ingrese personal con posterioridad al momento indicado en el inciso anterior, sólo podrá recibir el beneficio de uniformes a partir de la próxima adquisición general de los mismos. Podrá adquirirse uniformes o ropas de trabajo para el personal que ingrese al Municipio entre la fecha de adquisición y la fecha de recepción del vestuario. Dicha adquisición se efectuará por medio de un aumento de la compra respectiva.

ARTICULO 9

Las Bases Administrativas de las adquisiciones de uniformes y de ropa de trabajo deberán especificar claramente cuales son las necesidades del Municipio en cuanto a modelo, color, calidad y tela acorde con la imagen corporativa que la Municipalidad haya definido. Por lo tanto, las empresas oferentes deberán enviar como muestras, sólo los uniformes o ropa de trabajo que cumplan con estas condiciones.

Cuando se contraten empresas o personas que presten servicios a la Municipalidad, tales como, empresas de aseo, de transporte para el personal municipal de terreno, guardias u otros, se podrá estipular en las Bases respectivas la obligatoriedad de incorporar de un modo razonable la imagen corporativa que el Municipio haya establecido con anterioridad.

ARTICULO 10

La comisión seleccionadora que se establezca en la Bases para la adquisición de uniforme y ropa de trabajo deberá considerar en ella la participación de un representante del Comité de Bienestar, dos representantes de la Asociación de Funcionarios (un hombre y una mujer) y una representante de la Asociación de Secretarías.

ARTICULO 11

Los uniformes y ropa de trabajo serán entregados por el Departamento de Recursos Humanos a los distintos funcionarios de la Municipalidad de acuerdo a recibos de cargo, debidamente firmado por los funcionarios beneficiarios y por el Jefe de dicho Departamento. En el recibo, el funcionario deberá obligarse al cumplimiento de las condiciones de uso señaladas en el presente Reglamento.

ARTICULO 12

Los equipos de trabajo serán entregados al personal por la Dirección respectiva, la que deberá llevar el control de su uso mediante un registro especial por cada trabajador, el que deberá contener a lo menos:

- Tipo de equipo de trabajo.
- Cantidad entregada.
- Fecha de entrega.
- Nombre y firma del funcionario que lo recibe.
- Planta, escalafón, grado y función.

ARTICULO 13

El personal beneficiado con uniformes y ropa de trabajo sólo podrá reemplazarlos con los que proporcionen directamente las empresas adjudicadas. Este reemplazo sólo podrá solicitarse en caso de modificación de talla y/o número. En ningún caso podrá solicitarse el reemplazo o cambio por otras prendas, otro color u otro modelo, quien así lo hiciese, perderá dicho beneficio, debiendo reintegrar a la Municipalidad el valor del bien entregado. Todo cambio o reemplazo deberá ser previamente autorizado por el Departamento de Recursos Humanos.

ARTICULO 14

Los uniformes, la ropa de trabajo y los equipos de seguridad son de uso obligatorio para todos los funcionarios que los reciban durante la totalidad de la jornada de trabajo. Quien infrinja esta disposición se entenderá que no cumple con sus obligaciones funcionarias, lo cual dará origen a una anotación de demérito en su hoja de vida y deberá ser considerado al momento de la calificación correspondiente.

ARTICULO 15

Es obligación de los todos los beneficiarios del uniforme y de la ropa de trabajo proporcionados por la Municipalidad, mantenerlos en buen estado y condiciones de presentación y limpieza.

ARTÍCULO 16

El uniforme y la ropa de trabajo proporcionada por la Municipalidad, una vez cumplida su vida útil de uno o dos años, según corresponda, se entenderá dado de baja por razones de higiene. Este vestuario no será susceptible de ser rematado en pública subasta y no será requerida su devolución; lo mismo ocurrirá cuando el funcionario deje de pertenecer a la Municipalidad por renuncia u otra causa.

ARTICULO 17

Déjese sin efecto el Reglamento N° 001 del 27 de mayo de 1997 y todas sus modificaciones posteriores.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL


SNB/CME/OCR/RSR/OBW

c.c. Recursos Humanos




FRANCISCO HUENCHUMILLA JARAMILLO
ALCALDE

